SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Villa del Rosario, 23 de octubre de 2024
Oficio No. SP-259 de 2024

Doctora
ANGIE LUCIA ZABALA DUARTE
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Gestión Disciplinaria
Municipio de Villa del Rosario

Referencia: Solicitud Adelantar Proceso Contractual Con EICVIRO E.S.P.

Cordial saludo.

De la manera más atenta y por medio de la presente solicito de su apoyo adelantando las actuaciones administrativas que se requieran en el desarrollo para suscripción de un convenio interadministrativo con la Empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos Domiciliarios de Villa del Rosario (EICVIRO E.S.P) cuyo objeto será: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER Y LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO (EICVIRO), PARA LA OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN EL ÁREA URBANA, teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo 2 de la Constitucional Política de Colombia, reza: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que, a su vez el artículo 209 Constitucional, con referencia al cumplimiento de las funciones administrativas dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que, el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local,*

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". Aunado a ello, nuestra Carta Magna, en su Artículo 315 preceptúa que entre las atribuciones del Alcalde, está la de "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"*, y el Artículo 287 preceptúa que "*Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley"*, y tienen derecho a *"Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*.

La Ley 142 de 1194 establece que las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios) tienen la responsabilidad de asegurar que los servicios públicos domiciliarios se presten en condiciones de eficiencia, calidad y cobertura. Si bien el Estado no necesariamente debe ser el prestador directo de los servicios, debe garantizar que estos se brinden a través de diferentes mecanismos, ya sea por empresas públicas, privadas o mixtas.

Que, afín a lo anterior y de conformidad con lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los municipios en otros sectores:

"(…) 76.1. Servicios Públicos. Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos…"

Que, así mismo el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, prevé que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración de las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los cometidos constitucionales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (…).*

Que, el artículo 95 de la Ley 489 ibidem, al referirse al tema de la asociación entre entidades públicas consagró: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que el municipio requiere el mantenimiento y/o reposición y/o construcción de alcantarillado sanitario en el perímetro urbano de redes obsoletas del sistema de y la construcción de otras por ausencia de estas, para la evacuación, recolección y transporte de aguas servidas (aguas residuales) que afectan las condiciones de higiene y salubridad de la población aún con necesidades básicas insatisfechas (NBI).

La administración municipal no cuenta con personal experto en redes de acueducto y alcantarillado, en tal sentido requiere aunar esfuerzos con la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL VILLA DEL ROSARIO (EICVIRO ESP), cuyo objeto social es: LA PRESTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, EN LOS TÉRMINOS, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

DE LA LEY 142 DE 1994. Que dicha empresa cumple las actividades contempladas en el ARTICULO 5, numeral 1 y 2 del Acuerdo No. 3.D.002-96.

Expuesto lo anterior y por medio de la presente comunicación indico las siguientes características del convenio:

OBJETO: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER Y LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO (EICVIRO), PARA LA OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN EL ÁREA URBANA"
VALOR APORTE DEL MUNICIPIO: MIL CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS ($ 1.103.492.300,00) M/CTE
No. CDP: 00 001937 DE 2024
PLAZO DEL CONVENIO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
SUPERVISIÓN DEL MUNICIPIO: SUBSECRETARIA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA

ENEXOS:

1. CDP - 00 001937 DE 2024
2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
3. PRESUPUESTO GENERAL
4. ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Sin otro particular,

ING. SIMÓN ELÍ VARGAS PALOMINO
Secretario de Planeación Municipal

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó:	Simón Eli Vargas Palomino	Secretario de Planeación	
Revisó:	Simón Eli Vargas Palomino	Secretario de Planeación	
Aprobó:	Simón Eli Vargas Palomino	Secretario de Planeación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			